

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar Tolima, Noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020).

PROCESO	C. 1 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN Nº.	73449-31-03-002-2020-00012-00
DEMANDANTE	JOSE AURELIO MORENO SABOGAL, DIGNA EUFEMIA RODRIGUEZ GARCIA y otros
DEMANDADO	LEONARDO ORJUELA CASTRO Y PARQUE ECOLOGICO CIUDAD REPTILIA S.A.S.
ASUNTO	Declara legalmente contestada la demanda y otros.-

Declárase legalmente contestada la demanda por parte del demandado LEONARDO ORJUELA CASTRO.-

Se reconoce personería al Dr. NESTOR ELIECER PRADA DANIEL como apoderado del antes mencionado, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.-

De las excepciones de mérito propuestas a su nombre, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco días para que se pronuncie sobre las mismas.-

El silencio de la demandada PARQUE ECOLOGICO CIUDAD REPTILIA S.A.S., se apreciará en su debido momento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Fanny Velasquez Baron

FANNY VELASQUEZ BARON
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO
MELGAR-TOLIMA

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 55 De hoy 17 Nov 20

SECRETARIO

HENRY QUIROGA RODRIGUEZ

Señores
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Melgar Tolima

179

Rec.
Rack #
20-10-20
3:00

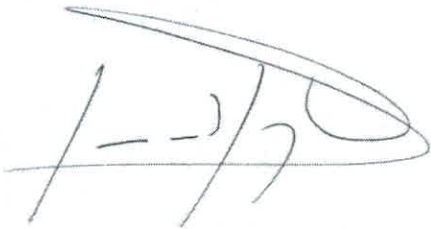
Referencia : Rad. 2020-00112

Leonardo Orjuela Castro, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, de manera respetuosa a la señora Juez manifiesto, que confiero Poder Especial, amplio y suficiente al abogado Néstor Eliécer Prada Dániel, quien se identifica con C.C. No. 14.251.504 y porta la T.P. 145.141 del C. S. de la J., para que asuma mi representación dentro del Proceso Radicado 2020-00112.

El apoderado cuenta con amplias facultades, incluso para transigir, conciliar, recibir, sustituir, interponer recursos, incidentes y demás que sean necesarias conforme lo estipulado en el Artículo 77 del C.G.P.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado.

Atentamente



Leonardo Orjuela Castro
C.C. 79.327.113

Acepto,

Néstor Eliécer Prada Dániel
C.C. 14.251.504
T.P. 145.141 C. S. de la J.

Señores
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Melgar Tolima

Referencia : Rad. 2020-00112

De manera respetuosa, en atención al poder conferido por el demandado dentro de la Referencia Leonardo Orjuela Castro C.C. 79.327.113, quien tiene su domicilio en éste Municipio de Melgar Tolima, me permito describir el traslado de la demanda como sigue:

A los Hechos:

Primero. - No me consta. Mi poderdante refiere haber sido ajeno a esa situación.

Segundo. - No me consta. Mi poderdante refiere haber sido ajeno a esa situación. Es cierto que el parque se ubica a unos 30 minutos del centro de Melgar.

Tercero. - No me consta. Mi poderdante refiere haber sido ajeno a esa situación. Es cierto que el valor de la boleta para el ingreso al parque es de \$25.000.

Cuarto. - No me consta. Mi poderdante refiere haber sido ajeno a esa situación.

Quinto. - No me consta. Mi poderdante refiere haber sido ajeno a esa situación. No obstante, según relatan testigos del suceso, los hechos sucedieron de manera distinta a como lo narra el demandante. Deberá probar su dicho. Mi poderdante manifiesta ser propietario de una perra blanca que no es pitbull.

Sexto. - No me consta. Mi poderdante refiere haber sido ajeno a esa situación. La parada si existe en el Parque para el fin señalado en el hecho.

Séptimo. - No me consta. Mi poderdante refiere haber sido ajeno a esa situación.

Octavo. - No me consta. Mi poderdante refiere haber sido ajeno a esa situación. No obstante, algunos testigos señalan que no hubo ataque por parte del canino, tampoco mordidas como se demostrará a través de los distintos medios de prueba que se allegarán al proceso.

Noveno. - No me consta. Mi poderdante refiere haber sido ajeno a esa situación. Sin embargo, es falso que no se le hubieran prestado los primeros auxilios o que el Parque no contara con Botiquín, tal como se demostrará a través de los distintos medios de prueba que se allegarán al proceso.

Décimo. - No me consta. Mi poderdante refiere haber sido ajeno a esa situación.

Décimo Primero. - Es cierto.

Décimo Segundo. - Es cierto.

Décimo Tercero. - No es cierto, el registro echado de menos por el demandante no es necesario para la perra en cuestión, pues contrario a lo manifestado por aquel, no se trata de un animal peligroso.

Décimo Cuarto. - Es cierto.

Décimo Quinto. - No me consta. Mi poderdante refiere haber sido ajeno a esa situación.

Décimo Sexto. - No me consta. Será a través del acervo probatorio que se determinará lo expresado por el demandante. Deberá probarlo.

Décimo Séptimo. - Nos estaremos a lo registrado en la prueba documental enunciada, en los términos y para el momento en que se realizó. Será debatida a través de los distintos medios de prueba que se allegarán al proceso.

Décimo Octavo. - Nos estaremos a lo registrado en la prueba documental enunciada, en los términos y para el momento en que se realizó. Será debatida a través de los distintos medios de prueba que se allegarán al proceso.

Décimo Noveno. - Es cierto.

A las Pretensiones:

1.- Me opongo. La perra llamada sasha es propiedad de mi representado Leonardo Orjuela Castro y es el quien ejerce la tenencia y cuidado de la misma, lo que se ha realizado de manera diligente en atención a que no es un animal de raza potencialmente peligrosa. Además de lo anterior, porque el accidente fue provocado por el demandante José Aurelio Moreno Sabogal.

2.- Me opongo. La perra llamada sasha es propiedad de mi representado Leonardo Orjuela Castro y es el quien ejerce la tenencia y cuidado de la misma, lo que se ha realizado de manera diligente en atención a que no es un animal de raza peligrosa. Además de lo anterior, porque el accidente fue provocado por el demandante José Aurelio Moreno Sabogal y los perjuicios morales se han tasado de manera

caprichosa, siendo excesivos teniendo en cuenta que el juez deberá valorar las circunstancias personales de la presunta víctima y la gravedad de las lesiones.

3, 4, 5, 6, 7.- Me opongo. La perra llamada sasha es propiedad de mi representado Leonardo Orjuela Castro y es el quien ejerce la tenencia y cuidado de la misma, lo que se ha realizado de manera diligente en atención a que no es un animal de raza peligrosa. Además de lo anterior, porque el accidente fue provocado por el demandante José Aurelio Moreno Sabogal y los perjuicios morales se han tasado de manera caprichosa, siendo excesivos teniendo en cuenta que el juez deberá valorar las circunstancias personales de la presunta víctima y la gravedad de las lesiones.

8.- Me opongo

9.- Me opongo. La pretensión no tiene sustento fáctico.

10.- Me opongo, no está acreditado.

11.- Me opongo.

Al juramento estimatorio

Sea lo primero señalar que a voces del artículo 206 del C.G.P., el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales, motivo por el cual no se objetará en lo pertinente.

Respecto al daño emergente reclamado, se objeta por no estar acreditada su causación.

Excepciones de Mérito

1.- Culpa exclusiva del demandante José Aurelio Moreno Sabogal

De acuerdo con la versión que ante el despacho entregarán testigos del suceso, el demandante José Aurelio Moreno Sabogal, durante todo el recorrido realizado dentro del Parque Ciudad Reptilia, una vez atisbó a la perra sasha, se dedicó a realizar diferentes actividades de juego con el animal. Se demostrará que fueron varias las ocasiones en que se quedó del grupo por estar llevando a cabo esas actividades, a pesar de los requerimientos de los funcionarios del parque para que cesara en esa actividad. Igualmente, que, al momento de la lesión, el demandante se encontraba jugando con la perra usando como elemento de distracción un palo o vara que utilizaba para lanzar y que aquella lo recogiera. Es así que se probará que el demandante se quedó nuevamente del grupo al momento de terminar el descanso, jugando con la perra, sujetando el palo con la mano a lo que la canina reaccionaba sujetando el palo con la boca y haciendo movimientos con la cabeza para quitárselo,

en un momento dado el demandante se resbaló y la canina se lanzó a recoger el palo o vara objeto de juego, con la mala suerte de tropezar con la cara del demandante y así ocasionarse las lesiones que aquel sufrió.

2.- Inexistencia de Ataque canino

De acuerdo con la versión que ante el despacho entregarán testigos del suceso, las lesiones sufridas por el demandante José Aurelio Moreno Sabogal, fueron producto de una actividad de juego en la que el canino salta a atrapar un palo que tiene en su mano el señalado demandante, esto además se puede colegir de lo señalado en la demanda, pues sabido es que los perros no atacan de manera intempestiva, lo hacen luego de mostrar un ataque agresivo como reacción ante una situación que los supera. Se demostrará que de ninguna manera el incidente presentado el 8 de octubre de 2019 se configura como ataque canino sino que se trató de una eventualidad accidental.

Principales tipos de agresividad					
Tipo de agresividad	Lenguaje corporal	Circunstancia	Conducta	Victima	Desarrollo
Por miedo	Orejas y cola bajas, temblores, retroceso...	Interacciones percibidas como amenazas.	Ansiosa	Individuos percibidos como amenazas	Puede ocurrir tempranamente debido a la falta de experiencia o malas experiencias.
Por conflicto (dominancia)	Mezcla de posturas defensiva y ofensiva.	Interacciones percibidas como desafíos.	Activa, dominante, exigente, controladora. Conductas de miedo o ansiosas posibles.	Personas conocidas, normalmente la familia.	Normalmente entre el comienzo de la pubertad (6-12 meses) y la madurez social (aproximadamente 3 años).
Territorial	Mezcla de posturas defensiva y ofensiva.	Intrusión en el territorio.	Influenciada por otras formas de agresión (miedo, competitiva, protectora).	Cualquier individuo que se acerque al territorio.	Tiende a empeorar con el tiempo.
Predatoria	Mirada fija, acacho, persecución, ataque, muerte, ingestión.	Parte de una secuencia de seguimiento, caza, agarre, sacudida.	Puede ser motivada por miedo o territorialidad.	Cualquier individuo	Tiende a empeorar con el tiempo.
Maternal	Mezcla de posturas defensiva y ofensiva.	Acercamiento al nido o a la camada o durante los primeros días posparto.	Construcción del nido o cuidado maternal de la camada.	Individuos que se acercan a la perra.	Normalmente disminuye con el aumento de edad de los cachorros.
Redirigida	Dependiente del tipo de agresividad primaria.	Secundaria a otro tipo de agresividad.	No puede acceder al objetivo deseado y ataca a un tercero.	Individuo más próximo.	Puede estar relacionada con un deseo de defensa propia, frustración o miedo.
Idiopática	Repentina y explosiva.	Asociada a agresividad por conflicto o sin estímulo.	Agresión súbita e imprevisible.	Cualquier individuo.	Más frecuente en determinadas razas.

Adaptado de Mertens PA (2006)

Se echan de menos en la descripción de las lesiones huellas de dientes de la canina (patrón de huellas de maxilares superior e inferior) y huellas de las patas delanteras durante el supuesto ataque, así como la conducta de ataque.

3.- El canino no se caracteriza como animal fiero o potencialmente peligroso.

De acuerdo con peritaje profesional e idóneo, la canina sasha es criolla o mestiza. Contrario a lo señalado en la demanda, no se trata de animal pitbull o de cualquiera otra raza que se señale como potencialmente peligrosa. Esto además es sustentado en el informe de visita técnica del 22 de abril de 2019, realizado por el profesional Libardo Mojica Villalobos al servicio de la Alcaldía de Melgar.

4.- Ausencia de imputación de culpa por imposibilidad de prever el daño

Se sustenta esta excepción en que la perra sasha involucrada en los hechos que dan lugar a la demanda, no es animal fiero, peligroso o sujeto a algún tipo de restricción especial. Conforme lo anterior, al ser un animal doméstico, aquella siempre deambuló por la finca propiedad de mi representado, aunque algunas veces pasó al Parque Ecológico Ciudad Reptilia, pero nunca presentando ataques o queja alguna.

Por lo anterior, no era obligación que la canina anduviera por la propiedad con bozal o trailla, por ende, no podrá sostenerse descuido o negligencia por parte de mi poderdante.

Pruebas

Testimoniales

Ruego a la señora Jueza citar con el fin que declaren sobre todo cuanto les conste acerca de los hechos de la demanda y en especial sobre las excepciones planteadas a las siguientes personas:

.- Andrés Morales Sosa, domiciliado en éste Municipio de Melgar Tolima, quien puede ser citado al E-mail andresmoralessosa8@gmail.com

.- Javier Torres Liberato, domiciliado en éste Municipio de Melgar Tolima, quien puede ser citado al E-mail: jt453104@gmail.com

.- Henry Humberto Salcedo, domiciliado en éste Municipio de Melgar Tolima, quien puede ser citado al E-mail: kcantillo@cafam.com.co

.- Hermes Garnica Villanueva, domiciliado en éste Municipio de Melgar Tolima, quien puede ser citado al E-mail: hermesgarnica@gmail.com

.- Brayan Acevedo, domiciliado en éste Municipio de Melgar Tolima, quien puede ser citado al E-mail: brayanacevedo8606@gmail.com

.- Luis Enrique Méndez, domiciliado en éste Municipio de Melgar Tolima, quien puede ser citado al E-mail: luchomendezr92@gmail.com

Interrogatorio de Parte

Al señor Juez, se sirva decretar el interrogatorio de parte que deberá realizarse a José Aurelio Moreno Sabogal, Digna Eufemia Rodríguez García y Yudy Magnolia Moreno Rodríguez y Karen Yulieth Moreno Rodríguez.

Periciales

.- Determinante de la raza de la canina sasha. Presentado por El Dr. Pablo Emilio Cardona Valenzuela, Médico Veterinario especialista en pequeños animales. E-mail: paeca666@gmail.com

.- Determinante del temperamento de la canina sasha. Presentado por Cristian Camilo Mendoza Santofimio, Técnico Profesional en Seguridad Integral Canina. E-mail: Cristian.mendoza7085@correo.policia.gov.co

Ordenado por el Despacho

.- Igualmente se solicita al Despacho, se ordene la realización de dictamen pericial, con profesional idóneo, acerca de las lesiones sufridas por el demandante con el fin de determinar si estas ocurrieron a consecuencia de mordedura y desgarró por ataque canino, esto es:

Patrón de huellas de la mordida, localización de las lesiones de cada una de las arcadas de los maxilares, mordedura, características de las lesiones.

Documentales

.- Informe del 22 de abril de 2019.

.- Las periciales enunciadas.

Notificaciones

Mi poderdante puede ser notificado en la Calle 134 No. 11 92 Apto. 703 en Bogotá D.C. E-mail: leonardorjuela@hotmail.com

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 27 no. 5 35 de Melgar Tolima. Cel. 3103013305. E-mail nespradaniel@yahoo.com.mx

Atentamente,

Néstor Eliécer Prada Daniel
C.C. 14.251.504
T.P. 145.141 C. S. de la J.